

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00359 00
Demandante	José Horacio Giraldo Giraldo. Adriana Helena Giraldo Giraldo. Mary Luz Giraldo Giraldo.
Demandado	Walter De Jesús Giraldo Giraldo
Auto sustanciación Nro.	1128
Asunto	Tiene contestación a demanda presentada en oportunidad legal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de la parte actora relativa a que se emita sentencia bajo el argumento que, dentro del lapso de Ley, la parte demandada no emitió pronunciamiento alguno (PDF 10), debe manifestarse que la petición se torna improcedente, toda vez que, en la constancia secretarial que obra a PD 09, se puso de presente que la notificación como fue realizada no cumplió con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual, el término para materializar el ejercicio defensivo empezó a correr a partir del 10 de noviembre, fecha del acta de notificación personal; implica que el lapso con el que cuenta fenece el 12 de diciembre.

Así las cosas, se tiene por presentada en término la contestación a la demanda que obra a PDF 11 a 14, aportada en fecha 12 de diciembre.

Ahora, en el PDF 11 del folio 101 a 104 se observan excepciones propuestas, las cuales fueron rotuladas como “ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales”, “pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto” y “no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”, cuyo contenido hace alusión a excepciones previas en los términos del artículo 100 del C.G del P., razón de suyo que se les otorgará trámite como tal. Ejecutoriado este auto se procederá como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 19/01/2024 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 03 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9013a78f8aa4e73e0e1e92dca44c83b8f8309f99d993368c1058f2c3cd73913**

Documento generado en 18/01/2024 01:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>